SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

6233 *VIVAGYM EXPANSIÓN, S.L.U.*
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
MONUMENTAL FITNESS HORTA VALENCIA, S.L.U.
CALLE COBO SPORT SOLUTIONS, S.L.U.
GUADALAJARA SPORT SOLUTIONS, S.L.U.
OVIEDO SPORT SOLUTIONS, S.L.U.
PALENCIA CALLE MAYOR SPORT SOLUTIONS, S.L.U.
ZAMORA SPORT SOLUTIONS, S.L.U.
ZARAUTZ SPORT SOLUTIONS, S.L.U.
(SOCIEDADES ABSORBIDAS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (RDL 5/2023), se hace público el proyecto común de fusión por absorción redactado y suscrito con fecha 30 de octubre de 2026 por los órganos de administración de VivaGym Expansión, S.L.U., como Sociedad Absorbente, y de Monumental Fitness Horta Valencia, S.L.U., Calle Cobo Sport Solutions, S.L.U., Guadalajara Sport Solutions, S.L.U., Oviedo Sport Solutions, S.L.U., Palencia Calle Mayor Sport Solutions, S.L.U., Zamora Sport Solutions, S.L.U. y Zarautz Sport Solutions, S.L.U., como Sociedades Absorbidas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación. El proyecto ha sido presentado a depósito en el Registro Mercantil de Málaga conforme al artículo 7.4 RDL 5/2023.

La fusión se acoge al régimen de absorción de sociedades íntegramente participadas del artículo 53.1 RDL 5/2023, por ser la Sociedad Absorbente titular directa de la totalidad de las participaciones sociales de las Sociedades Absorbidas, por lo que no es necesaria la inclusión en el proyecto de las menciones relativas al tipo y procedimiento de canje, a la fecha de participación en las ganancias y a la información sobre la valoración del activo y pasivo transmitidos y sobre las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan, ni los informes de administradores y de expertos independientes, ni el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, ni la aprobación de la fusión por las juntas generales de las Sociedades Absorbidas. Asimismo, conforme al artículo 55.1 RDL 5/2023, no es necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbente, salvo que la exijan socios que representen al menos el uno por ciento de su capital social en los términos que se indican.

Se hace constar expresamente:

(i) El derecho de los socios de la Sociedad Absorbente y de los acreedores de todas las Sociedades Participantes a examinar en el domicilio social (Calle Ríos Rosas 11-13, 29007 Málaga) el proyecto común de fusión, las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios de cada sociedad, con los informes de los auditores cuando sean legalmente exigibles, y los balances de fusión cerrados a 31 de julio de 2026, así como a obtener la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de dichos documentos.

(ii) El derecho de los socios de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta general de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la fusión, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio (artículo 55.1 RDL 5/2023), mediante requerimiento notarial a los administradores dentro de los quince días siguientes a su publicación (artículo 55.3 RDL 5/2023).

cve: BORME-C-2026-6233
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

(iii) El derecho de los acreedores de las Sociedades Participantes cuyos créditos hayan nacido con anterioridad a la publicación de este anuncio, aun cuando no hayan vencido, que no estén conformes con las garantías ofrecidas o con la falta de ellas, a notificar su disconformidad a la sociedad y a ejercitar los derechos previstos en los artículos 13 y 14 RDL 5/2023, en los plazos y con el procedimiento establecidos en dichos preceptos, cuyo ejercicio no paralizará la fusión ni impedirá su inscripción (artículo 13.3 RDL 5/2023).

(iv) El derecho de los socios, acreedores y, en su caso, representantes de los trabajadores a presentar observaciones al proyecto hasta cinco días laborables antes de la fecha prevista para el otorgamiento de la escritura de fusión (artículo 7.1.2.º RDL 5/2023).

La presente publicación exime de la publicación del acuerdo de fusión (artículo 55.2 RDL 5/2023). La escritura de fusión no se otorgará antes de transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio.

Texto íntegro del proyecto común de fusión:

I. Descripción de la operación:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (el "RDL 5/2023"), los órganos de administración de VivaGym Expansión, S.L.U. (la "Sociedad Absorbente") y de las sociedades relacionadas en el apartado III.1 (las "Sociedades Absorbidas" y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "Sociedades Participantes") redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión (el "Proyecto").

La operación proyectada consiste en la fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por la Sociedad Absorbente, que adquirirá en bloque y por sucesión universal la totalidad del patrimonio social de aquéllas, con todos sus derechos y obligaciones, quedando las Sociedades Absorbidas extinguidas mediante su disolución sin liquidación (artículo 33 RDL 5/2023).

La fusión responde a la voluntad de simplificar y racionalizar la estructura societaria del Grupo VivaGym tras la adquisición de las sociedades titulares de los gimnasios explotados bajo la marca FormaSport (Monumental), el 23 de diciembre de 2025, y de las sociedades titulares de los clubes Sparta, el 27 de mayo de 2026. La presente operación constituye la segunda fase de dicha reestructuración, iniciada con el proyecto común de fusión suscrito el 30 de octubre de 2026 por la Sociedad Absorbente y otras veinticinco sociedades íntegramente participadas por ella, depositado en el Registro Mercantil de Málaga el 11 de noviembre de 2026. Con ella se persigue centralizar la gestión operativa, administrativa, contable y fiscal en una única sociedad, eliminar duplicidades y sus costes, unificar la planificación y la toma de decisiones, centralizar la tesorería y suprimir la financiación intragrupo, y reflejar en unas únicas cuentas anuales la dimensión patrimonial del negocio, reforzando la solvencia y la capacidad de financiación de la Sociedad Absorbente.

Desde la suscripción del Proyecto, los órganos de administración de las Sociedades Participantes se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la ejecución de la fusión (artículo 39.2 RDL 5/2023).

II. Procedimiento de la fusión:

cve: BORME-C-2026-6233
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

La Sociedad Absorbente es titular directa de la totalidad de las participaciones sociales en que se divide el capital social de cada una de las Sociedades Absorbidas, constando inscrita en el Registro Mercantil la unipersonalidad de todas ellas. En consecuencia, resulta de aplicación el régimen de absorción de sociedad íntegramente participada del artículo 53.1 RDL 5/2023, de modo que la operación se realiza sin necesidad de:

(i) incluir en el Proyecto las menciones relativas al tipo de canje y al procedimiento de canje, a la fecha de participación en las ganancias y a la información sobre la valoración del activo y pasivo transmitidos y sobre las fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la fusión (artículo 53.1.1.º);

(ii) los informes de los administradores y de expertos independientes sobre el Proyecto (artículo 53.1.2.º);

(iii) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente (artículo 53.1.3.º); y

(iv) la aprobación de la fusión por las juntas generales de las Sociedades Absorbidas (artículo 53.1.4.º).

En consecuencia, no procede fijar tipo ni procedimiento de canje, no se amplía el capital de la Sociedad Absorbente, que no emitirá ni entregará participación alguna, y no se emiten los informes del órgano de administración ni de experto independiente previstos con carácter general en los artículos 5, 6 y 41 RDL 5/2023, siempre que se mantengan los presupuestos de la simplificación hasta el otorgamiento de la escritura de fusión.

Asimismo, de conformidad con el artículo 55.1 RDL 5/2023, siendo la Sociedad Absorbente titular directa de la totalidad del capital social de las Sociedades Absorbidas, no será necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbente, siempre que, con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para el otorgamiento de la escritura de fusión, el presente Proyecto sea publicado por cada una de las Sociedades Participantes en los términos del apartado III.13, con un anuncio en el que se haga constar el derecho de los socios de la Sociedad Absorbente y de los acreedores de las Sociedades Participantes a examinar en el domicilio social el Proyecto, las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, con los informes de los auditores cuando sean legalmente exigibles, y los balances de fusión, y a obtener la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de dichos documentos, así como el derecho de los socios de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta general para la aprobación de la fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto.

Conforme al artículo 55.3 RDL 5/2023, los socios de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el uno por ciento del capital social podrán exigir la convocatoria de la junta general mediante requerimiento notarial a los administradores dentro de los quince días siguientes a la publicación del último de los anuncios, debiendo celebrarse la junta dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento. En tal caso, la fusión habría de ser aprobada por la junta general de la Sociedad Absorbente y resultaría de aplicación lo previsto en el apartado III.12 respecto de la verificación y aprobación de los balances de fusión. La escritura de fusión no se otorgará, en ningún caso, antes de transcurrido un mes desde la publicación del Proyecto.

cve: BORME-C-2026-6233
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Al no ser necesaria la aprobación de la fusión por junta general alguna, la operación se ejecutará por los órganos de administración de las Sociedades Participantes mediante el otorgamiento de la escritura de fusión una vez transcurrido el plazo indicado, sin perjuicio de los derechos que a los acreedores reconocen los artículos 13 y 14 RDL 5/2023, cuyo ejercicio no paralizará la operación ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil (artículo 13.3 RDL 5/2023).

III. Menciones del proyecto:

III.1. Sociedades que participan en la fusión y sociedad resultante (artículos 4.1.1.º, 40.1.º y 40.2.º RDL 5/2023)

Sociedad Absorbente:

VivaGym Expansión, S.L.U., sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Ríos Rosas 11-13, Local, 29007 Málaga, N.I.F. B-55386692, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, hoja MA-185539 (tomo y folio electrónicos), IRUS 1000422529558. Su socio único es VivaGym Group, S.L.U. (N.I.F. B-87894887). Está administrada por una Administradora Única, Dª. Alicia Morales Mármol.

Sociedades Absorbidas:

Todas ellas son sociedades de responsabilidad limitada unipersonales de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Ríos Rosas 11-13, 29007 Málaga, inscritas en el Registro Mercantil de Málaga (tomo y folio electrónicos) y administradas por una Administradora Única, Dª. Alicia Morales Mármol, siendo su socio único la Sociedad Absorbente:

N.º	Denominación	N.I.F.	RM Málaga (hoja/IRUS)	Incorp. grupo
1	Monumental Fitness Horta Valencia, S.L.U.	B-44552693	MA-196735, IRUS 1000177217870	23/12/2025
2	Calle Cobo Sport Solutions, S.L.U.	B-71474498	MA-201675, IRUS 1000207606969	27/05/2026
3	Guadalajara Sport Solutions, S.L.U.	B-71454516	MA-201679, IRUS 1000207324970	27/05/2026
4	Oviedo Sport Solutions, S.L.U.	B-71341325	MA-201686, IRUS 1000205937976	27/05/2026
5	Palencia Calle Mayor Sport Solutions, S.L.U.	B-71532162	MA-201642, IRUS 1000450608755	27/05/2026
6	Zamora Sport Solutions, S.L.U.	B-71432413	MA-201647, IRUS 1000207002959	27/05/2026
7	Zarautz Sport Solutions, S.L.U.	B-71510036	MA-201648, IRUS 1000426041048	27/05/2026

La sociedad resultante de la fusión es la Sociedad Absorbente, que conservará su denominación, tipo social, domicilio y datos registrales. La fusión no comporta modificación alguna de sus estatutos sociales, que se mantienen en sus términos actuales (artículo 40.2.º RDL 5/2023).

III.2. Modificación estructural proyectada y calendario indicativo (artículo 4.1.2.º RDL 5/2023)

La modificación estructural proyectada es la fusión por absorción descrita en el apartado I, con transmisión en bloque y por sucesión universal de los patrimonios de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente y extinción sin liquidación de aquéllas.

Calendario indicativo, sujeto al cumplimiento de los trámites legales:

– Suscripción del Proyecto y formulación de los balances de fusión: 30 de octubre de 2026.

cve: BORME-C-2026-6233
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

– Depósito del Proyecto y del anuncio previsto en el artículo 7.1.2.º en el Registro Mercantil de Málaga (artículo 7.4 RDL 5/2023): noviembre de 2026. Publicación del hecho del depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil por comunicación del Registrador.

– Publicación del anuncio del artículo 55.1 RDL 5/2023, con el texto íntegro del Proyecto, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil por cada una de las Sociedades Participantes: noviembre de 2026.

– Plazo de un mes desde la publicación del Proyecto para el ejercicio del derecho de los socios a exigir la celebración de junta (artículo 55.1), y ejercicio por los acreedores de los derechos de los artículos 13 y 14 en los plazos legalmente establecidos.

– Otorgamiento de la escritura de fusión: una vez transcurrido un mes desde la publicación del Proyecto, previsiblemente en diciembre de 2026 y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2026.

– Presentación e inscripción en el Registro Mercantil de Málaga inmediatamente después del otorgamiento. La fusión surtirá efectos desde su inscripción, cancelándose los asientos de las Sociedades Absorbidas (artículo 51 RDL 5/2023).

III.3. Derechos especiales y tenedores de títulos distintos de las participaciones (artículo 4.1.3.º RDL 5/2023)

No existen en ninguna de las Sociedades Participantes participaciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales, ni tenedores de títulos distintos de las representativas del capital, por lo que no procede atribuir derecho ni opción alguna en la Sociedad Absorbente.

III.4. Implicaciones para los acreedores y garantías (artículo 4.1.4.º RDL 5/2023)

La Sociedad Absorbente asumirá por sucesión universal la totalidad de las obligaciones de las Sociedades Absorbidas, sin más límites que los propios de su forma social. No se prevén implicaciones negativas para los acreedores de ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no se ofrecen garantías personales o reales adicionales, considerándose suficientes las existentes.

Los acreedores de las Sociedades Participantes cuyos créditos hayan nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto, aun cuando no hayan vencido en ese momento, que no estén conformes con las garantías ofrecidas o con la falta de ellas y que hayan notificado a la sociedad su disconformidad, podrán ejercitar los derechos previstos en los artículos 13 y 14 RDL 5/2023 en los plazos y con el procedimiento establecidos en dichos preceptos. El ejercicio de tales derechos no paralizará la fusión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil (artículo 13.3 RDL 5/2023).

III.5. Ventajas a los administradores y directivos (artículo 4.1.5.º RDL 5/2023)

No se atribuirá ventaja de ninguna clase a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de ninguna de las Sociedades Participantes. No intervienen expertos independientes, por aplicación del artículo

cve: BORME-C-2026-6233
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

53.1.2.º RDL 5/2023.

III.6. Compensación en efectivo a los socios (artículo 4.1.6.º RDL 5/2023)

No procede incluir mención alguna, al no existir socios con derecho de enajenación de sus participaciones a cambio de una compensación en efectivo, por tratarse de la absorción de sociedades íntegramente participadas por la Sociedad Absorbente.

III.7. Consecuencias de la fusión para el empleo (artículos 4.1.7.º y 5.8 RDL 5/2023 y artículos 44 y 64 del Estatuto de los Trabajadores)

La fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo de la Sociedad Absorbente, cuyo personal mantendrá sus condiciones de trabajo y sus centros de trabajo, sin perjuicio de la información a sus representantes legales conforme al artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Ninguna de las Sociedades Absorbidas tiene personas trabajadoras a su servicio, por lo que la fusión no comporta sucesión de empresa a los efectos del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores ni produce consecuencia alguna sobre el empleo. No procede el informe del órgano de administración (artículo 53.1.2.º) ni, en ningún caso, la sección del mismo destinada a los trabajadores (artículo 5.8), ni la comunicación prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

La fusión no tendrá impacto en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, que mantendrá su actual estructura de Administradora Única; los órganos de administración de las Sociedades Absorbidas cesarán con su extinción.

III.8. Aportaciones de industria y prestaciones accesorias (artículo 40.4.º RDL 5/2023)

No existen en ninguna de las Sociedades Participantes aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que la fusión no tiene incidencia sobre ellas ni procede compensación alguna.

III.9. Fecha de efectos contables (artículo 40.6.º RDL 5/2023)

De conformidad con la Norma de Registro y Valoración 21.ª, apartado 2.2.2, del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por tratarse de operaciones entre empresas del grupo y estar prevista la formalización de la fusión dentro del ejercicio 2026, las operaciones de las Sociedades Absorbidas se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente:

– desde el 1 de enero de 2026, respecto de Monumental Fitness Horta Valencia, S.L.U., integrada en el grupo de la Sociedad Absorbente desde el 23 de diciembre de 2025, fecha anterior al inicio del ejercicio; y

– desde el 27 de mayo de 2026, respecto de las sociedades Sport Solutions relacionadas en el apartado III.1 (clubes Sparta), fecha en la que la Sociedad Absorbente adquirió la totalidad de sus participaciones.

III.10. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (artículo 40.9.º RDL 5/2023)

cve: BORME-C-2026-6233
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Se incorporan al Proyecto, como Anexos I y II, los certificados en vigor expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos de que cada una de las Sociedades Participantes se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

III.11. Régimen fiscal

Las Sociedades Participantes optan por acoger la fusión al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. A los efectos del artículo 89.1 de dicha Ley y de los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la operación se comunicará a la Administración tributaria por la Sociedad Absorbente dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión.

III.12. Balances de fusión (artículos 43 y 44 RDL 5/2023)

Se consideran balances de fusión, a los efectos del artículo 43.1, párrafo segundo, RDL 5/2023, los balances de situación de cada una de las Sociedades Participantes cerrados a 31 de julio de 2026, formulados por sus respectivos órganos de administración siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual, por haber transcurrido más de seis meses desde el cierre del último ejercicio (31 de diciembre de 2025) y haberse cerrado dichos balances con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha de este Proyecto. Se incorporan como Anexo III.

No se han producido modificaciones de las valoraciones contenidas en dichos balances derivadas de cambios importantes en el valor razonable de los elementos patrimoniales que no aparezcan en los asientos contables (artículo 43.2 RDL 5/2023).

Conforme al artículo 44 RDL 5/2023, la verificación del balance de fusión por el auditor de cuentas, cuando exista obligación de auditar, y su aprobación por la junta general no resultan de aplicación cuando, de acuerdo con el propio RDL 5/2023, no se requiera la aprobación del acuerdo de fusión por la junta general. Al no ser necesaria dicha aprobación en ninguna de las Sociedades Participantes (artículos 53.1.4.º y 55.1), el balance de fusión de la Sociedad Absorbente no se somete a verificación de su auditor ni a aprobación de su junta general, sin perjuicio de lo indicado en el apartado II para el caso de que llegara a celebrarse junta general de la Sociedad Absorbente a instancia de la minoría. Ninguna de las Sociedades Absorbidas está obligada a auditar sus cuentas anuales.

Los órganos de administración informarán de cualquier modificación importante del activo o del pasivo acaecida en cualquiera de las Sociedades Participantes entre la fecha del Proyecto y la del otorgamiento de la escritura de fusión (artículo 46.3 RDL 5/2023).

III.13. Publicidad del Proyecto y derecho de información (artículos 7, 13, 46 y 55 RDL 5/2023)

(a) Depósito registral. Al carecer las Sociedades Participantes de página web corporativa, los administradores depositarán en el Registro Mercantil de Málaga, correspondiente al domicilio social de todas ellas, un ejemplar del presente

cve: BORME-C-2026-6233
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Proyecto junto con el anuncio previsto en el artículo 7.1.2.º RDL 5/2023 (artículo 7.4 RDL 5/2023 y art. 226 del Reglamento del Registro Mercantil). El Registrador comunicará el hecho del depósito, con su fecha, para su publicación gratuita en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En el anuncio depositado se informará a los socios, acreedores y, en su caso, representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente de su derecho a presentar observaciones al Proyecto, que podrán formular, al no existir junta general que deba pronunciarse sobre la fusión, hasta cinco días laborables antes de la fecha prevista para el otorgamiento de la escritura de fusión.

(b) Publicación del Proyecto a los efectos del artículo 55.1. Cada una de las Sociedades Participantes publicará el Proyecto, con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para el otorgamiento de la escritura de fusión, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, que incluirá el texto íntegro del Proyecto e identificará a todas las Sociedades Participantes, pudiendo además publicarse en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Málaga. En el anuncio se hará constar: (i) el derecho de los socios de la Sociedad Absorbente y de los acreedores de las Sociedades Participantes a examinar en el domicilio social el Proyecto, las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, con los informes de los auditores cuando sean legalmente exigibles, y los balances de fusión, así como a obtener la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de dichos documentos (artículo 46 RDL 5/2023); y (ii) el derecho de los socios de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta general para la aprobación de la fusión en el plazo de un mes desde la publicación, en los términos del artículo 55.3. La publicación del Proyecto en estos términos exime de la publicación del acuerdo de fusión (artículo 55.2 RDL 5/2023).

(c) Acreedores. Los acreedores de las Sociedades Participantes podrán ejercitar, a partir de la publicación del Proyecto, los derechos previstos en los artículos 13 y 14 RDL 5/2023, en los plazos y con el procedimiento establecidos en dichos preceptos, en los términos indicados en el apartado III.4.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 RDL 5/2023, los administradores de todas las Sociedades Participantes redactan, suscriben y firman el presente Proyecto Común de Fusión en Málaga, a 30 de octubre de 2026.

En Málaga a, 18 de noviembre de 2026.- La Administradora Única de VivaGym Expansión, S.L.U. y de cada una de las Sociedades Absorbidas, Dª. Alicia Morales Mármol.

ID: A260050166-1

cve: BORME-C-2026-6233
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde